JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2010-00160-00**
Demandante:	**BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado (s):	**SOCIEDAD ARANGO Y CIA S. EN C.**

En la fecha, estando a despacho el proceso por medida solicitud de impulso procesal de la parte ejecutante, se verifica que obra en el plenario a folio 318, poder conferido por la parte ejecutada al abogado AMILCAR DIAZ DIAZ, profesional del derecho que interpuso queja disciplinaria contra la titular de este despacho judicial ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CÓRDOBA, la cual me fue aperturada por auto de 5 de agosto de 2022 y notificada a la suscrita el día 17 de los mismos, con el radicado N° 23-001-25-02-001-2022-00265-00, tal y como se demuestra con el siguiente pantallazo:

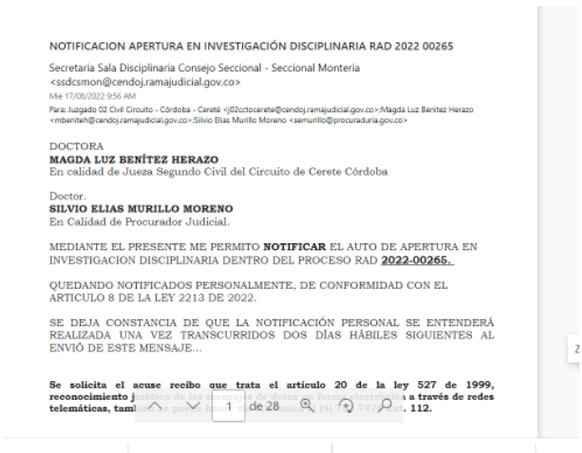

NOTIFICACION APERTURA EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RAD 2022 00265

Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Monteria <ssdcsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 9:56 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Magda Luz Benitez Herazo <mbenitezh@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Silvio Elias Murillo Moreno <semurillo@procuraduria.gov.co>

DOCTORA
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
En calidad de Jueza Segundo Civil del Circuito de Cerete Córdoba

Doctor.
SILVIO ELIAS MURILLO MORENO
En Calidad de Procurador Judicial.

MEDIANTE EL PRESENTE ME PERMITO **NOTIFICAR** EL AUTO DE APERTURA EN INVESTIGACION DISCIPLINARIA DENTRO DEL PROCESO RAD **2022-00265.**

QUEDANDO NOTIFICADOS PERSONALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVIÓ DE ESTE MENSAJE...

Se solicita el acuse recibo que trata el articulo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento ... a través de redes telemáticas, tam... , 112.

1 de 28

Razón por la cual y, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P., se declara impedida esta funcionaria judicial para seguir conociendo de todos los procesos en los cuales funja como parte o sea apoderado judicial de alguna de ellas, el abogado AMILCAR DIAZ DIAZ, con quien además siento que existe una enemistad grave, atendiendo las acusaciones irrespetuosas y afirmaciones altivas de su queja, estructurándose la causal 9 de la misma obra. Apelando

igualmente a la teoría de la imparcialidad, pues desde el mismo instante de notificación de la investigación, he sentido incomodidad, desasosiego e intranquilidad al ver la manera en que un colega de profesión se expresa tan despectivamente de la suscrita y secretaria del juzgado sin razón alguna, como habrá de demostrarse en el curso de aquel proceso.

Por ello, en este estado procesal al declararse impedida la suscrita para seguir conociendo de esta actuación, ordenará remitirlo al Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Art., 140 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE IMPEDIDA la suscrita titular de este despacho judicial para continuar con el trámite de este proceso por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Art., 140 del C.G.P.

TERCERO: ANÓTESE la salida en el radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA